

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO. 2972

REVISTA LEGISLATIVA

Documentación para las oposiciones.—

Publicada en la «Gaceta de Madrid» del 18 del actual la convocatoria de oposiciones para la provisión de 3.000 plazas de ingreso en el Magisterio nacional, nos obliga el deber de fieles informadores seguir el curso de las mismas desde las columnas de nuestro periódico, publicando no solamente las noticias que puedan interesar a los aspirantes, sino también los comentarios y consejos deducidos de las cuestiones que se presentan antes, durante los ejercicios y después, y que consideremos útiles para los opositores.

Actualmente nos hallamos dentro del plazo concedido para presentar solicitudes (plazo de treinta días laborables que termina el 24 de julio) y aunque parece haber tiempo sobrado para enviar completo el expediente, nosotros nos permitimos recomendar la mayor diligencia para solicitar y obtener los varios documentos que le integran.

Estos documentos corresponden a los diversos requisitos que la convocatoria exige para admisión de los aspirantes. Dice así el apartado 2.º de la Real orden de 16 del actual:

«Serán requisitos para tomar parte en estas oposiciones:

a) Tener veinte años cumplidos a la fecha de terminar la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enferme-

dad que les imposibilite para el ejercicio, o en su caso, presentarán copia, compulsada por la Sección administrativa de su residencia, del documento que acredite haber obtenido la correspondiente dispensa de defecto físico.»

El documento fehaciente para demostrar la edad del ciudadano es la certificación de inscripción del nacimiento en el Registro civil; y, por tanto, justifica el aspirante la condición de tener veinte años cumplidos, acompañando dicha certificación (legalizada y legitimada si el interesado nació fuera del territorio notarial de Madrid), o testimonio notarial de la misma.

Además de la edad, es necesario acreditar también que el aspirante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio del cargo; a este efecto se pide certificado médico y copia de la orden de dispensa del defecto físico, en su caso.

Los citados requisitos se refieren a las condiciones físicas del aspirante, pero es preciso demostrar también la capacidad legal y los estudios profesionales.

La primera se acredita con el certificado de antecedentes penales del Registro central de penados y rebeldes que expide la Dirección general de Prisiones mediante instancia, citando en ella los siguientes datos del interesado, nombres y apellidos, lugar de su naturaleza, y provincia, residencia, edad, nombres de los padres y causa por la que se pide el documento.

Los estudios del opositor se prueban con un certificado de la Escuela Normal donde cursó y terminó la carrera, con

copia simple del título profesional, en papel de peseta, o con testimonio notarial del mismo. Puede presentarse el propio título; pero como ha de quedar durante la oposición unido al expediente, y se reunirán miles de éstos, no es recomendable desprenderse por tanto tiempo de documento tan importante.

Todas esas certificaciones o copias con la instancia en solicitud de ser admitido a la práctica de los ejercicios, y señalando el rectorado donde desea actuar, se presentarán en el Ministerio de Instrucción pública cualquier día laborable, dentro del plazo, de cuatro a siete de la tarde, realizando al mismo tiempo el pago de los derechos de examen, importante ahora 40 pesetas. La convocatoria, en su apartado 5.º, concede ocho días, siguientes a la terminación del plazo, para completar los expedientes, pero nosotros recomendamos, como la práctica nos aconseja que, a ser posible, se presente la documentación completa antes del día 24 de julio.

Los aspirantes que estén sirviendo actualmente como propietarios o interinos Escuelas nacionales, deben sustituir toda la documentación que se une a la instancia, con una hoja de servicios certificada por la Sección administrativa; y los que no prestando servicios ahora desempeñaron antes alguna Escuela, pueden, con la ya dicha hoja de servicios certificada, justificar su edad y sus estudios, no presentando, por tanto, ni la certificación de nacimiento ni la copia o testimonio del título.

A los efectos de la formación de la lista única después de aprobados los expedientes de todos los tribunales, es oportuno añadir a la documentación reglamentaria los justificantes de «otros títulos» que el opositor posea, mediante copias de los mismos, que, como todas las demás, se escribirán en papel sellado de una peseta y llevarán la compulsa del jefe de la Sección administrativa correspondiente.

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Primer Tribunal para Maestros

Calificación obtenida por los señores opositores que a continuación se expresan en el segundo ejercicio práctico, primera y segunda parte.

Señor Bayle, 51, 56.

González Cuadrado, 53, 52.

Palacio García, 49, 52.

Madrid, 22 de junio de 1925.

Segundo Tribunal para Maestros

Relación de señores opositores que se convocan para el próximo día 27, a las ocho y media de la mañana, en el salón de sesiones del Real Consejo de Instrucción pública, para dar comienzo al segundo ejercicio:

Número 235, D. Salvador Inglés Gracia

250. Deogracias Estavillo Villambrosa.

255, Justo Campillo González.

257, Alejandro López de Sena.

259, Leoncio Sanz Sanz.

264, Francisco Altemir Dieste.

271, Angel Pagán Ramos.

272, Avelino López Sabugo.

276, Gervasio Ramos Alvarez.

277, Arturo González Mata Llano.

278, Enrique Fanjul Carrocera.

281, Germán Riazu Echauri.

283, M. M.^a José Santamaría Alverdi.

284, Juan Monje Cebrián.

291, Tomás Villapando Miguel.

296, Joaquín Michavila Vila.

299, Felipe Castiella Santafé.

301, Francisco Navas Colomer.

Suplentes

Número 306, D. Avelino Rubio Martínez.

307, Marcelino Losa España.

309, José de Prado Soriano.

323, Acisclo Horta Gaitero.

325, Juan Canal Canal.

326, Julio Marcos Candanedo.

Madrid, 22 de junio de 1925.

Señores opositores que han sido admitidos en la primera parte del segundo ejercicio. (Crítica de Escuela unitaria).

Número 210, D. Manfredo Monforte Raga, 53.

211, Andrés Merlas Giner, 40.

213. Santos Conde Oliete, 50.
 214. Francisco Vázquez del Barco, 50.
 215. Rafael Fernández Alvarez, 40.
 217. Luis Gutiérrez Sanz, 55.
 224. Leopoldo Saavedra Nalda, 37.
 228. Hilario Gracia Andreu, 49.
 230. Jesús Llorca Radal, 49.
 232. Alejandro Ganuzas Sanz Viguera, 50.

234. Rogelio Rodríguez Bernal, 42.
 239. Eugenio Yuste Velasco, 43.
 240. Francisco Rojas Bermúdez, 44.
 241. Samuel Prats Malavés, 40.
 242. Victorino González Moral, 45.
 245. Emilio Ruiz Vázquez, 50.
 246. Abelardo Sanchís Pla, 51.
 247. José Gras Casasayas, 40.

Madrid, 22 de junio de 1925.

SECCION OFICIAL

7 MAYO.—R. O.—HABERES DEVENGADOS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, reconociéndosele a D. Dámaso Miñón y Villanueva el derecho a percibir los haberes que por motivo del expediente que se le ha seguido ha dejado de percibir hasta el día 30 del pasado, o sea medio sueldo, en la parte correspondiente al anual de 8.000 pesetas durante los meses de junio y julio hasta el 6 de agosto y la parte correspondiente a ese mismo sueldo desde esa fecha hasta fines de abril.

7 MAYO.—O.—SEGUNDO TURNO.—Esta Dirección general ha acordado reconocer a doña Josefa Cuevas Serna, y como opositora, derecho de petición de nueva Escuela por el turno segundo del artículo 75 del Estatuto vigente, anulándose su nombramiento para la Escuela de Prados Redondos, que deberá ser provista entre las interinas con derecho a propiedad a quien corresponda, por ser inferior a 501 habitantes.—(B. O. 29 mayo)

9 MAYO.—R. O.—MUTUALIDADES ESCOLARES.—Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino al fomento de las Mutualidades escolares oficiales se libre en firme, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de D. Prudencio del Valle Yanguas, Secretario-Habilitado de la referida Comisión, la cantidad de 25.000 pesetas, última cuarta parte correspondiente al actual ejercicio económico.—(B. O. 5 junio.)

11 MAYO.—RR. OO.—QUINQUENIOS
 Se acuerda la concesión de quinquenios de 500 pesetas sobre sus actuales sueldos

a favor de D. Manuel Olivero y doña Luisa M. Hernández, profesores especiales de Música de las Normales de Huelva y Huesca respectivamente.—(B. O. 5 junio.)

12 y 13 MAYO.—RR. OO.—PERSONAL DE SECCIONES.—A los oficiales de la Sección administrativa de Valladolid don Mariano Benito y D. Cesáreo Becares se les traslada al Instituto Nacional y Escuela Normal de Maestros respectivamente de dicha capital.

—Se declara jubilado por edad al oficial de la Sección de Almería D. Andrés Belver.—(B. O. 2 junio.)

12 MAYO.—R. O.—ESCUELA DE ANORMALES.—Con destino a los gastos de organización y sostenimiento de la cantina de la Escuela Central Primaria de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre contra la Tesorería Central, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicha Escuela D. Joaquín de Quadros Melgarejo, la cantidad de 4.000 pesetas, segunda mitad de la consignación para el actual ejercicio económico.—(B. O. 5 junio.)

12 MAYO.—R. O.—SOBRESEIMIENTO.—Vistas las diligencias practicadas con motivo de quejas formuladas por doña Inés Gómez Sánchez, hermana de la Maestra de la Escuela nacional de Fernández Duro (Zamora), doña Josefa Gómez Sánchez, contra la Inspectora de Primera enseñanza de la citada provincia, doña Cándida Cadenas, en la tramitación de las cuales se ratificó la nombrada Maestra haciendo suyos los hechos que se ponían en conocimiento de la superioridad en relación con la actuación profesional de la Inspectora:

Resultando de todas las actuaciones que se han realizado y de los informes emitidos y documentos que se han unido al expediente, no tanto lo infundado de tales quejas sino el más acabado elogio y el encomio más cumplido que se hace de la Inspectora por la probada competencia y decidida vocación con que desempeña el cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se sobresea el expediente instruido por no proceder la imposición de sanción alguna.—(B. O. 2 junio.)

12 MAYO.—O. — EL CENSO EN LA PROVISION DE ESCUELAS.—Se desestima el expediente incoado por D. Jaime Borrás Ferrer, Maestro de Sección de la Escuela de Alayor (Baleares), número 3.084 del segundo Escalafón, en súplica de que le sea adjudicada por el turno de traslado voluntario la Escuela de niños de Deyá, en dicha provincia; teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 24 de septiembre de 1923 («Gaceta» del 26), para la determinación del censo a los efectos de provisión de Escuelas, debe estarse al último censo aprobado, o sea al de 1920, y a los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908, y comprobado por ambos que el distrito de Deyá cuenta con una población de derecho superior a 600 habitantes, por lo que su Escuela no puede ser solicitada por Maestro del segundo Escalafón, ya que éstos sólo pueden obtener destino voluntario cuando la Escuela radique en población de menos de 501 habitantes, como establece el art. 73 del Estatuto.—(B. O. 5 de junio.)

13 MAYO.—R. O.—RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIAS.—En el expediente de que se hace mérito ha sido emitido, por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Justo Lachica Gómez, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, en solicitud de que se le abonen diferencias de sueldo, en cumplimiento de la Real orden de 21 de enero último:

Resultando que D. Justo Lachica solicita que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 21 de enero último, se le considere, para los efectos económicos, en posesión del núm. 607 bis

desde 12 de agosto de 1922, abonándole las diferencias de sueldo desde aquella época hasta el día 24 de enero del año actual, en que fué nombrado con el sueldo de 5.000 pesetas:

Resultando que, teniendo en cuenta que la Real orden de 21 de enero último se dictó de conformidad con el dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emitió en el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Lachica contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 1.º de octubre de 1924:

El Negociado del Ministerio propone que pase el expediente a informe del citado Consejo,

Esta Comisión estima que, reconocido el derecho del Maestro D. Justo Lachica Gómez a ocupar el núm. 607 del Escalafón, en virtud de las razones aducidas por este Consejo con motivo del expediente a que dió lugar la reclamación del Sr. Lachica, según se determina por la Real orden de 21 de enero del año actual, es innegable que ese derecho en que ahora se le ha reintegrado no nace por virtud de la disposición citada, sino en el momento mismo en que fué reclamado por el Maestro D. Justo Lachica, fundando su petición en las justas bases que han dado lugar a la disposición aludida. La oportuna solicitud de reingreso fué presentada el día 26 de julio de 1922, y en 12 de agosto del mismo año se produjo, como resultas de vacante, lugar para la inclusión del Sr. Lachica, la cual no fué reconocida en la primera corrida de escalas que se publicó el día 5 de diciembre inmediatamente anterior.

Es, pues, evidente que en esa fecha debió ser tenido en cuenta el derecho del Sr. Lachica ahora reconocido, y que tal circunstancia no puede redundar en mayores perjuicios que los hasta ahora irrogados al reclamante, por lo cual esta Comisión parece obligada a informar, de conformidad con la demanda, que debe reconocerse al Sr. Lachica y Gómez, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, para todos los efectos económicos y administrativos, como en posesión del número 607 bis, desde la fecha de 12 de agosto de 1922, y, en consecuencia, corresponde abonarle las diferencias que resulten entre el sueldo de 5.000 pesetas, que debió percibir desde la referida fecha, y el que ha venido percibiendo has-

Primer concurso de trabajos escolares ORGANIZADO POR «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»



MARÍA ANGELA GARCIA
Huelves (Cuenca)



JOSEFA GONZÁLEZ MAGRO
Oropesa (Toledo)

Maestras que han obtenido Premio de Mérito en el concurso.

ta que se le ha hecho efectivo el derecho oportunamente reclamado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 29 mayo.)

19 MAYO. — RR. OO. — MATERIAL PARA EL GRUPO ESCOLAR PRÍNCIPE DE ASTURIAS.—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto que se haga un ensayo de nuevo mobiliario pedagógico para dos clases de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, de cuya adquisición se encargará la Directora de este grupo escolar citado, bajo la Dirección del Patronato, invirtiéndose en la mis-

ma, como cantidad máxima, 5.268 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento y en el concepto de «a justificar», a nombre del Tesorero del Patronato D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al Patronato del grupo escolar Cervantes para que pueda establecer con carácter provisional en el grupo escolar del Príncipe de Asturias, de esta Corte, las técnicas adecuadas para la obtención y utilización de los datos que han de servir a su debido tiempo de fundamento para determinar la orientación profesional de los escolares,

cuyas técnicas dirigirá la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con la colaboración activa de los Maestros del expresado grupo escolar, concediéndose, para la instalación del gabinete de Antropometría, Psicometría y técnicas aplicables a dichos trabajos, la suma de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, deberá librarse, a justificar, a nombre de D. Teodosio Leal y Quiroga, Habilitado de la expresada Escuela del Magisterio, debiendo invertir dicha suma exclusivamente en material para dicho fin.—(B. O. 5 junio.)

19 JUNIO.—R. O.—RECONOCIMIENTO EN PROPIEDAD DE SERVICIOS INTERINOS.—En cumplimiento de las Reales órdenes de 11 y 28 abril último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», con el fin de que los Maestros y Maestras comprendidos en las citadas disposiciones presenten la documentación necesaria para su nueva colocación en el Escalafón del Magisterio nacional primario de plenos derechos.

Tanto por las Secciones administrativas de Primera enseñanza como por los interesados, se tendrán en cuenta y se observarán las reglas siguientes:

1.ª Están incluidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de abril del corriente año, y, por lo tanto, serán objeto de nueva colocación en el Escalafón, de no existir causa legal que lo impida:

A) Los Maestros y Maestras citados nominalmente en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 19 de diciembre 1923, 25 de octubre y 27 de diciembre de 1924, que son los siguientes:

MAESTROS

Don Julio San Pérez, Severiano Campo Renero, Cayo Blas Merino y García, Fermín Garrido de Menoyo, José Gómez Miguel, Darío Cabezudo Elices, Manuel Galán del Río, Emilio Robledo Bustos, Miguel Bosque Andreu, Pedro Aranda Borobia, Ramiro Albaricio Dominguez, José María Pérez Civil, Francisco Jiménez Miguel, Angel Ferreró Auñón, Julio Pinos Sánchez, Julián Parache, Domingo Martín García, Ramón Tormo Berenguer, Filomeno Eladio Durán, Pascual Cruz Pérez, Francisco Rodríguez Gómez, Andrés Rienda Madrid, Juan González Gómez, Honorino Lezcano Sanz, Leandro

Martínez Rivero, Braulio Villegas Serrano, Jenaro San Pedro Gutiérrez, Casto Martín y Quintano, Pío Giral Batallo, Pascual Generoso Salamero, Constanco Carrascosa Gallardo.

Don Nemesio González Brun, Jorge Flórez Díez, Pablo Barrios Jubería, Joaquín Carrera Asensio, Valentín Gómez Gil, Emilio Hurtado Macías, Aníbal Chorro Juan, Félix Leovigildo Pardo Huerta, Miguel Buendía López, Antonio Jiménez Morales, Tomás García García, Francisco Fernández Acevedo, Pedro García Antón, José María Morante, Nicolás Panadero Mascuñán, Joaquín López Rodríguez, Carmelo Salvador Ruiz Aniano Campo Alvarez, Eugenio Salcedo Vicente, Crescencio de la Cámara Fernández, Ramón Gómez Martín, Julian Rodríguez Lucas, Francisco Rodríguez Márquez, Bruno Miguel Rodríguez, Pedro Guijarro Collado, Ramón Vázquez Gutiérrez, Antonio Gálvez Jiménez, Santiago García Bermejo, Isidoro Diego Giraldo, Servando Fernández Blanco, Lucas Moreno Gil, Antonio Diego Poza, Avelino Alvarez García, Mariano Florencio Ortega, Antonio del Molino Romero, Antonio Lapuente Aznar.

Don Joaquín Sanz Ferrer, Andrés Castellón Sánchez, Pascual Soleza Aznar, Eladio Ramos Iñigo, Luis Roviera Miralles, Juan Pedro Villarreal Fernando Martín González, Agapito Alvarez Palacín, Federico Micó García, Daniel García Mata, Vicente Jiménez Guisando, Ildefonso López Carreño, Manuel Oliva Bocos, Vicente Ruiz Hernando, Práxedes Fernández Rodríguez, Serafín Cuenca García, Adolfo Rodríguez Santos, Fermín Sampetro Chillón, Luis López de Vicuña, José Jalle Mostalá, Teófilo Moya Gascón, Ricardo Gómez y Gómez, Angel Calatayud, Ramón Cuesta Cruz, José Navajas Belmar, Carlos Fernández Durán, Domingo Escriña Meseguer, Juan Bermejo González, Federico Jornet Soler, Enrique Tomás Gabriel, Olegario Salazar López Eleuterio Pinedo y Ruiz de Samaniego, Eladio García Santamaria, Esteban Rodríguez Sanz, Emiliano Pérez Serrano, Vidal Ramos Ara, José María Gómez Lozano, Mariano Pérez Sierra, Mariano Corral Capapay, Francisco Cabeza Ortega, Antonio Teres Escalano, José María Ortiz Ortiz, Luis Ardoy Aibar, Evaristo Morant Marco Félix Sáiz Sáiz, Angel Junquera Lucas,

Pablo Palomar García, Aurelio Hernández Brayo, Félix Garrote Arroyo, Juan Ramón de Nava, Mariano García de Miguel, Evaristo Madrigal, Eleuterio Olagüel, Delgado, Manuel Solís, Elías Azpiarzu, Laureano Prades, Felipe Ascaro, Daniel Navarrete, Nicolás Pérez, Julio Mendoza, Antonio Moreno, Francisco Saldaña, Aniano Camero y Andrés Tirapu.

MAESTRAS

Doña Manuela Montes Sánchez, María García Márquez, María del Pilar García y Sanosa, Juana Bustavad Alonso, María del Pilar Escudero Vicente, Nemesia Sánchez Fresno, Susana Sánchez Ballesta, María Concepción Sáinz Amor Alonso, Josefa Galán Verdugo, Marcelina Maestra Martí, Beatriz Sáiz Méndez, María de la Paz Montero Labarza, María Paula Santiso Alvarez, María Muñoz Martínez, Justa Freire Méndez, Ana Juan Alemany, Emilia Díaz de Argandaña y Montehermoso, Ana María Ortega García, María del Consuelo Justo y Luengo, Ester Figueroa f Muñiz, María Josefa Estades Alcover, Josefa Fóneca y Palleras, Francisca Castany Mesca, Juana María Salva y Bolívar, Juana María Astelugual y Juan, Laura Sánchez Rubio, Aurora Miranda García, María del Carmen Moreno Góser, María Antonia Ortega García, Josefa Natividad del Pozo y Pérez, Marcelina Mariscal Muñoz, Margarita Almudi Velasco Elvira Bayo Pérez, María Ayenstre Urbán, Josefa Santolaria Alique, Sebastiana Marfagón Balaquero, Antonia González Paz, Natividad Salgado González, Sara García Edo, Josefa Teodora Blanco Alvarez, Paulina García Tolosa Mercader, María Julia García Sanz, María Paz Lafuente Gutiérrez y Antonia Escribano García.

B) Todos los Maestros y Maestras no comprendidos en el apartado A) que aprobaron los ejercicios ganando plaza en las oposiciones libres mandadas convocar por Real orden de 28 de septiembre de 1917 y orden del 19 de noviembre del mismo año, siempre que hayan prestado servicios interinos en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino con arreglo y sujeción al Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de julio de 1918 en virtud de nombramientos hechos con anterioridad a la publicación del Real

decreto de 4 de junio de 1920, que por su artículo 24 derogó el 106 del referido Estatuto de 1918, y

C) Los Maestros que reuniendo las condiciones fijadas por el apartado B) debieron haber desempeñado interinidades antes de la derogación del artículo 106 ya citado, y no lo hicieron por impedirlo la prestación del servicio militar, y los que estando desempeñando interinidades en las citadas condiciones hubieron de cesar en ellas por la misma causa del servicio militar.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en los apartados A, B y C) de la regla anterior, procederán a extender sus hojas de servicios, dividiendo éstos en cuatro grupos:

a) Servicios interinos anteriores a los prestados como opositor en expectativa de destino; b) servicios interinos realizados como opositor en expectativa de destino, con nombramientos hechos antes de la publicación del Real decreto de 4 de junio de 1920, esto es, hasta el día 4 del mismo mes y año inclusive; c) servicios interinos posteriores a los determinados en el grupo b), o sea, con nombramientos hechos desde el 5 de junio de 1920, inclusive; y de todos los servicios prestados en propiedad hasta el 30 de mayo de 1925, en que se cerrarán las hojas de servicios.

Al final de cada grupo se totalizarán los servicios del mismo, y cuando algún interesado carezca de servicios de alguno de los tres primeros grupos, consignará la palabra «ninguno».

En la parte de la hoja destinada a «observaciones» harán constar los interesados la provincia en que practicaron las oposiciones y el número con que figuran en la lista que para desempeñar interinidades formó el Tribunal.

3.º Cada uno de los Maestros y Maestras comprendidos en la regla 1.ª, remitirá dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», a la Sección administrativa de la provincia en que actualmente sirve, su hoja de servicios redactada en la forma indicada en la regla 2.ª, acompañando un oficio dirigido al jefe de dicha dependencia interesándole que una vez certificada la referida hoja, se sirva enviarla a la Sección administrativa de la provincia don-

de practicó las oposiciones. Los comprendidos en el apartado C) de la regla primera, unirán además copia del correspondiente documento militar que justifique el tiempo de su permanencia en filas, con el original del mismo, que le será devuelto una vez verificada la compulsión.

4.^a Las Secciones administrativas, una vez certificadas las hojas y extendida la diligencia de compulsión en las copias a que antes se hace mención, remitirán unas y otras a las Secciones administrativas de las provincias en que los interesados hayan practicado las oposiciones, exceptuando el caso que se indica en la regla 7.^a, bastando para ello que en los oficios de los interesados extiendan el oportuno decreto marginal.

5.^a En los veinte días siguientes a la terminación del plazo señalado en la regla tercera, cada una de las Secciones administrativas remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza las hojas de servicios, y en los casos en que proceda, la copia del documento militar, de los Maestros y Maestras que practicaron y aprobaron en la provincia las oposiciones convocadas en diciembre de 1917, acompañando dos relaciones, una para Maestros y otra para Maestras, formadas con arreglo al modelo que se publica a continuación del presente anuncio.

En dichas relaciones figurarán los Maestros y Maestras con el mismo orden con que aparecen en las listas para desempeñar interinidades formadas por los Tribunales y publicadas en la «Gaceta de Madrid».

Las Secciones administrativas llenarán todas las casillas de las relaciones, excepto la referente a la «Fecha para la nueva colocación». En la casilla de «Servicios interinos como opositor aprobado con nombramientos anteriores a 5 de junio de 1920», se consignará el total de los servicios a que se refiere el grupo b) de la regla 2.^a; y en la de «Otros servicios interinos» se figurará refundidos en uno los totales de los grupos a) y c) de la citada regla. En las casillas de «Observaciones» se hará constar si los interesados han estado o están actualmente separados del servicio en virtud de expediente o en otra situación por virtud de la cual hubiera de sufrir alteración su primitiva colocación en el Escalafón; en los casos de los Maestros que no han podido ejercer interinidades por encon-

trarse en filas o que por esta misma causa han tenido que cesar en la interinidad que servían, se consignará la frase «Servicio militar»; y, por último, si algún Maestro o Maestra de los que figurando en la lista para desempeñar interinidades hubiera fallecido, renunciado a continuar en la enseñanza, o sido baja definitiva en el Escalafón, se hará constar así en la citada casilla de «Observaciones».

Al final de las relaciones se expresarán los nombres y apellidos de los Maestros y Maestras que figurando en las listas para desempeñar interinidades, formadas por los respectivos Tribunales, comenzaron a prestar servicios en dicha clase en concepto de opositores aprobados con nombramientos hechos a partir del 5 de junio de 1920, inclusive.

6.^a Con los documentos indicados en la regla anterior, remitirán las Secciones administrativas un ejemplar de cada uno de los Boletines oficiales de la provincia en que se hayan publicado las listas de Maestros y Maestras para desempeñar interinidades formadas por los Tribunales de las oposiciones libres convocadas en diciembre de 1917, y en el caso de no ser ello posible, manifestarán las fechas en que han sido insertadas en la «Gaceta de Madrid».

7.^a En el caso de que entre los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado A) de la regla primera hubiera alguno procedente de oposiciones convocadas con anterioridad a las anunciadas por provincias en diciembre de 1917, el interesado no necesita acompañar el oficio de que se habla en la regla tercera, ni la Sección administrativa remitirá la hoja de servicios a la provincia en donde practicó las oposiciones, sino que la cursará a la Dirección general con las demás que deba remitir, pero en relación separada.

8.^a Los Maestros y Maestras comprendidos en la regla primera vienen obligados a cumplir lo prevenido en este anuncio, aun en el caso de que tengan presentadas reclamaciones a los últimos folletos del primer Escalafón con motivo de la orden de 7 de febrero del corriente año.

(No publicado en la «Gaceta».)

EL CIELO, por Victoriano F. Ascarza, con 51 grabados, 1,25 ptas. ejemplar.